



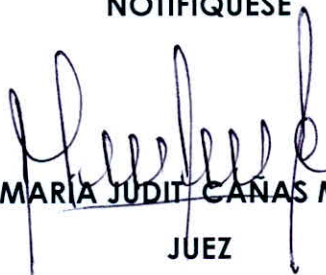
144
—

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 259
RADICADO	05 001 31 10 012 2019 00574 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DECISIÓN	Autoriza copias

Se autoriza la expedición de copia del auto fechado el 20 de febrero del año que transcurre. Envíese al correo electrónico que facilitó la memorialista.

NOTIFÍQUESE


MARIA JUDIT CANAS MESA
JUEZ

 CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADO CGP No. <u>63</u>, Fijado hoy <u>31 de julio de</u> <u>2020</u>, en la secretaría del Despacho a las 08:00 AM. PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ SECRETARIA



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 142
RADICADO:	050013110012-2019-00574-00
PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE:	VALENTINA ARENAS MONSALVE
DEMANDADO:	JORGE ALBERTO ARENAS IRAL
ASUNTO:	Fija Fecha de audiencia.

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada y conforme lo prevén los artículos 443 y 372 del Código General del Proceso, se fija el **28 de abril de 2020, a las 9:00 A.M** la fecha para celebrar la audiencia de que tratan la normatividad en cita.

En razón de lo anterior, **se convoca** a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y **se les advierte** que la inasistencia conlleva las sanciones contenidas en la ley.

Como se considera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, en este auto se decretarán las mismas con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE EN LA PRESENTACION DE LA DEMANDA Y CONTESTACION DE LAS EXCEPCIONES.

a. Documentales. Se apreciarán en su valor legal los documentos allegados con la demanda. Son ellos:

1. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la joven VALENTINA ARENAS MONSALVE (fl. 5).

2. Audiencia de conciliación en materia de fijación de cuota de alimentos y reglamentación de visitas, llevada a cabo el 12 de febrero de 2018 en la Comisaría de Familia Comuna Quince de Medellín (fl. 6).
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Claudia Marcela Monsalve Pérez (fl. 7).
4. Copia del correo electrónico por medio del cual la empresa LINEA DIRECTA S.A.S. certifica los ingresos mensuales del señor JORGE ALBERTO ARENAS IRAL (fl. 8).
5. Copias de los recibos de la pensión del COLEGIO RERRINI, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018 (fl. 9 a 11).
6. Copias de los recibos de pensión del COLEGIO FERRINI correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019 (fl. 12 a 15).
7. Constancia expedida por el COLEGIO FERRINI sobre los pagos realizados a favor de la alimentaria durante los años 2018 y 2019, correspondientes a los módulos de los grados noveno, décimo y once (fl. 16).
8. Constancia de pagos realizados por el tratamiento odontológico de VALENTINA ARENAS MONSALVE (fl. 17).
9. Certificado expedido por el COLEGIO FERRINI por pagos efectuados a dicha institución (fl. 22).

b. TESTIMONIAL: Se ordena escuchar en declaración a la señora CLAUDIA MARCELA MONSALVE.

c. INTERROGATORIO: Se le formulará interrogatorio al señor ARENAS IRAL.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA

a. **DOCUMENTALES:** Se apreciarán en su valor legal los documentos allegados con la respuesta a la demanda. Son ellos:

1. Fotocopia de extractos de BANCOLOMBIA por el periodo comprendido entre el 2016 y el 2019. (FL. 62 a 78).
2. Fotocopias de recibos virtuales por concepto de consignación (fl. 79 a 106).
3. Declaración extrajuicio rendida por el demandado sobre la manutención que le aporta a su progenitora (fl. 108).

b. **TESTIMONIAL:** Se ordena escuchar en declaración a las siguientes personas:

- LUISA MELISSA ALZATE ARENAS.

De otra parte, se acepta la sustitución de poder presentada por el apoderado del demandado. En consecuencia, se reconoce personería a la doctora ADRIANA MARÍA HENAO GIRALDO para presentar al señor ARENAS IRAL en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ JUEZ

JUZGADO DOCE DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN
AL DEFENSOR DE FAMILIA

Medellín, En la fecha se le hace notificación personal, del auto que antecede, en constancia firma.

DEFENSOR DE FAMILIA
Fecha 28/02/2020

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADO No. 23 Fijado hoy 24 de febrero DE 2020, en la secretaría del Despacho a las 08:00 AM.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
SECRETARIA

